

Nº	NOMBRE	APELLIDOS	CATEGORIA	NOTA FINAL
36	JOSE FRANCISCO	MENDEZ GONZALEZ	AGENTE	8,02
37	JOSE M.	ROSCO NIEVES	AGENTE	8,01
38	JOSE A.	CALDERA BERMEJO	AGENTE	7,98
39	JESUS MARIA	RECIO BUESO	AGENTE	7,91
40	PEDRO M.	PAREJO HURTADO	AGENTE	7,85
41	JOSE L.	FERNANDEZ MARTIN	AGENTE	7,71
42	MINERVA	PEREZ MUHLBERER	AGENTE	7,68
43	VICTOR M.	MARTINEZ GARRIDO	AGENTE	7,65
44	JOSE	RODRIGUEZ VALERO	AUXILIAR	7,65
45	ANTONIO	GIL ADAME	AUXILIAR	7,46
46	JOSE A.	BALLESTER SANCHEZ	AGENTE	7,40
47	JUAN J.	COTILLA MARQUEZ	AGENTE	7,33
48	DAVID	ARADILLA CONTRERAS	AGENTE	7,25
49	JOSE A.	RODRIGUEZ GONZALEZ	AGENTE	7,23
50	ANGEL M.	DIAZ MAGALLANES	AGENTE	7,14

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de enero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Todo el término municipal, excepto su recorrido por la divisoria de término con Maguilla. Término municipal de Higuera de Llerena.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Leonesa que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Todo el término municipal, excepto su recorrido por la divisoria de término con Maguilla. Término Municipal de Higuera de Llerena. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 15 de julio de 2002, y se ha

seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de septiembre de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 126 de fecha 31 de octubre de 2002. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones Antonio Martínez Maldonado que pueden resumirse tal como sigue:

- Desacuerdo por el trazado de la vía pecuaria.
- Que los terrenos afectados son de titularidad privada según el Catastro de Rústica y el Registro de Propiedad.

Dichas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Higuera de Llerena, aprobado por Orden Ministerial de fecha 21 de febrero de 1951 (B.O.E. de 6 de marzo de 1951).

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

a) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Higuera de Llerena.

b) El Catastro de Rústica es un registro de la administración tributaria que no tiene valor probatorio respecto de la existencia, linderos o afección de los terrenos a las vías pecuarias.

c) Las inscripciones del Registro de la propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados de conformidad con el artículo 8 de la Ley 3/1995 de vías pecuarias.

d) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos opuestos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

e) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Leonesa, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: Todo el término municipal, salvo su recorrido por la divisoria de término con Maguilla. Término Municipal de Higuera de Llerena. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 3 de enero de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 3 de febrero de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Descansadero-Abrevadero del Arroyo Hornera de la vía pecuaria Cañada Real de Santa Elena. Tramo: Descansadero-Abrevadero del Arroyo Hornera. Término municipal de Montemolín.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde del Descansadero-Abrevadero del Arroyo Hornera de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa Elena que pertenece a la Red Nacional de Vías Pecuarias. Tramo: Descansadero-Abrevadero del Arroyo Hornera. Término Municipal de Montemolín. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de julio de 2002, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de septiembre de 2002.